I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

25767 CONFLICTO positivo de competencia número 3386/94, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos de una Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de junio de 1994.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3386/94, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 15, 19 a 37, 40 a 43, 49.2, 51, 52, 55 a 58 y 62 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de junio de 1994 por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter

general para estudios uiversitarios y medios para el curso académico 1994-95.

Madrid, 8 de noviembre de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

25768 CUESTION de inconstitucionalidad número 2594/94.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2594/94, planteada por el Juzgado de Instrucción número 2 de Gavá, en relación con el artículo 586 bis del Código Penal, por poder ser contrario a los artículos 1, 14 y 25.2 de la Constitución.

Madrid, 8 de noviembre de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25769

REGLAMENTO número 16 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de cinturones de seguridad y dispositivos de retención para los ocupantes adultos de vehículos automóviles, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de los equipos y piezas de vehículos de motor (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 1972). Revisión 3 que incorpora la serie 04 de enmiendas, entrada en vigor el 22 de diciembre de 1985. Suplemento 1 a la serie 04 de enmiendas, entrada en vigor el 15 de junio de 1988. Suplemento 2 a la serie 04 de enmiendas, entrada en vigor el 26 de marzo de 1989. Suplemento 3 a la serie 04 de enmiendas, entrada en vigor el 20 de noviembre de 1989, al presente Reglamento.

REGLAMENTO NUMERO 16

Prescripciones uniformes relativas a la homologación de cinturones de seguridad y dispositivos de retención para los ocupantes adultos de vehículos automóviles

1. CAMPO DE APLICACION

El presente Reglamento se aplica a los cinturones de seguridad y dispositivos de retención destinados a

ser utilizados en los vehículos automóviles de tres o más ruedas, y a ser utilizados separadamente, es decir, como dispositivos individuales, por los ocupantes de talla adulta de los asientos orientados hacia adelante*.

2. DEFINICIONES

2.1 Cinturón de seguridad (cinturón).

Conjunto de bandas con hebilla de cierre, dispositivos de reglaje y piezas de fijación que puede ser anclado al interior de un vehículo automóvil y concebido de forma que reduzca el riesgo de heridas para el usuario en caso de colisión o de deceleración brusca del vehículo, limitando las posibilidades de movimiento del cuerpo del usuario. Este conjunto se designa de forma general mediante el término «cinturón», este término engloba igualmente a todo dispositivo de absorción de energía o de retracción del cinturón.

2.1.1 Cinturón subabdominal.

Cinturón que pasa por delante del cuerpo del usuario a la altura de la pelvis.

^{*} El presente Reglamento no contiene ninguna prescripción relativa al equipamiento de los vehículos con cinturones de seguridad. La adhesión al presente Reglamento no es incompatible con la existencia de reglamentaciones nacionales que no autoricen la instalación en los vehículos de ciertos tipos de cinturones o de retractores previstos por el presente Reglamento.